

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018-01422.

Reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 463 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA ACUMULACIÓN DE DEMANDA.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL FERROL SECTORES I Y II – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ CHÍA**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$469.600.00 M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración comprendidas entre los meses de septiembre a diciembre de 2018.
- 1.2. \$1.618.500.00 M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019.
- 1.3. \$1.716.000.00 M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración comprendidas entre los meses de enero de 2020 a enero de 2020.
- 1.4. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 *ibíd.*, y el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.* y los dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N°31**, FIJADO HOY **4 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a42ce86f8cd75b8747d6314adc3bd8ab416877751204a8a9e22541dfdde044c**
Documento generado en 03/03/2021 09:49:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>